

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., **30 DIC 2020** de dos mil veinte.

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de JOSÉ ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ e contra de LUZ NANCY AREVALO MARINO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

1. \$20.000.00.00, como capital, más \$80.000.000.00, como capital, más la corrección monetaria a partir de la fecha de entrega de los citados montos hasta que el pago se verifique, en la forma ordenada en la sentencia de fecha 15 DE MAYO DEL 2017.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con diez días para excepcionar, los que correrán simultáneamente con el término para pagar.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se notifica por	anotación en Estado No.
059	hoy
La Secretaría,	30 DIC 2020
NANCY LUCIA MORENO H.	

Proceso No. 2016-240

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

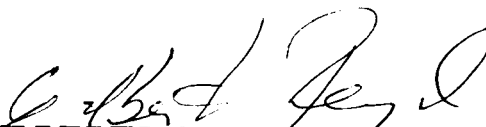
Bogotá D. C., *de dos mil veinte.*

10 DIC 2020

Con respecto a las compensaciones que se pretenden una vez se contesten las demandas ejecutivas se señalará fecha y hora para la respectiva audiencia.

CUMPLASE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2.



Señor.
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 110013103015-2016-00-240-00
Demandante: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO
Demandado: JOSE ENRIQUE LOPEZ M, - GLORIA STELLA AVILLA G.
ASUNTO: SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la PARTE DEMANDANTE, me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERA: El 27 de junio del año 2017, el despacho dicto sentencia por medio de la cual resolvió declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa dentro del proceso de resolución de contrato, donde ordeno dentro de los diez días siguientes, la restitución del inmueble objeto del contrato y la devolución de los dineros de manera recíproca con su debida compensación, por concepto de devolución de arras y abanó de la compra como también el pago de cánones adeudados.

SEGUNDO: Sentencia la cual fue apelada por ambos extremos procesales, es decir, (LUZ NANCY AREVALO MARIÑO y JOSE ENRIQUE LOPEZ M, - GLORIA STELLA AVILLA G.) recurso de alzada que fue concedido en el efecto suspensivo, y así mismo enviado al tribunal superior del distrito judicial de Bogotá.

TERCERO: El día 09 de noviembre del año 2017, mediante providencia judicial el honorable tribunal superior, dicta sentencia por medio de la cual confirmo la decisión del a quo, en todas y cada una de sus partes.

CUARTO: Es de aclarar al despacho que en la parte resolutive de la sentencia DEL PROCESO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA, se dispuso unas obligaciones reciprocaras para los sujetos procesales, como lo son las siguientes:

- i) LUZ NANCY AREVALO MARIÑO, promitente vendedora dentro de los 10 días siguientes, debía devolver las sumas de (\$20.000.000) y (\$80.000.000) con la debida corrección monetaria.
- ii) JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, debían restituir a la señora LUZ NANCYA AREVALO MARIÑO, dentro de los 10 días siguientes, los bienes inmuebles identificados con los numero de matrículas inmobiliarias No. 50N-20068718 y 50N -20068637.
- iii) JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, debían pagar a la señora LUZ NANCYA AREVALO MARIÑO, dentro de los 10 días siguientes, la suma de (\$63.000.000) por conceptos de cánones de arrendamientos convenidos, por valor

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado



de (\$3.000.000) mensuales causados desde el 09 de octubre del 2015 y hasta 9 de julio de 2017 o hasta que los mismos detenten los inmuebles.

SEXTO: Los señores **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, no entregaron el inmueble dentro del término de los diez días siguientes, motivo por el cual se han causado nuevos cánones de arrendamiento.

SEPTIMO: Así las cosas se interpuso memorial para que se librara mandamiento de pago por el valor de \$ 126.000.000, suma que correspondían al valor de los cánones de arrendamiento no cancelados por los demandados Los señores **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, motivo por el cual, este despacho libro mandamiento por valor de \$ 126.000.000 el día 08 de marzo del 2019, sin embargo, el valor cambia, toda vez que el inmueble los demandados lo entregaron en septiembre del año 2019 lo que suma otro cánones de arrendamiento, para un total de \$ 141.000.000 millones de pesos.

OCTAVA: Recordemos que en la sentencia del proceso de resolución de compraventa el despacho igualmente ordeno a **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**, devolver \$ 100.000.000 millones de pesos a los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**,

NOVENO: En este orden de ideas, como la señora **NANCY AREVALO** le adeuda \$ 100.000.000 millones de pesos más la corrección monetaria, es decir \$ 119.445.341, a los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ** y estos igualmente le adeudan (\$ 141.000.000) millones de pesos, es necesario que se realice la compensación de deudas establecida en el artículo 1714 del código civil, para que de esta manera los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, tan solo queden adeudando el valor de \$ 41.000.000 de pesos, razón por la cual, solicito lo siguiente:

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, se realice una compensación de las deudas de **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO** y de los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 1714 del código civil, establecida de la siguiente manera:

- Que el valor de los \$ 100.000.00 millones de pesos más su corrección monetaria es decir \$ 119.445.341, que la señora **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**, adeuda a los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, se compense con el valor de los (\$141.000.000) millones de pesos que le adeudan los señores **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ** a la señora **NANCY AREVALO**, para que los demandados dentro del proceso ejecutivo en referencia tan solo adeuden el valor de (\$21.554.654) millones de pesos, de conformidad al artículo 1714 y siguiente del código civil



FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.

NOTIFICACIONES

Demandante **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**, las recibe en el correo electrónico. consultor.sa@gmail.com

A los demandados **JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE** y **GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**, el suscrito apoderado y la mandante desconocemos dirección física o electrónica de los mismos.

Al suscrito apoderado las recibo en el correo. carlospabogado01@hotmail.com

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C No. 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

11001310301520160024000 LUZ NANCY AREVALO VS JOSE ENRIQUE LOPEZ Y OTRA

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 3:30 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (894 KB)

SOLICITUD DE COMPENSACION DE DEUDAS- LUZ NANCY AREVALO VS JOSE ENRIQUE LOPEZ Y OTRA..pdf;

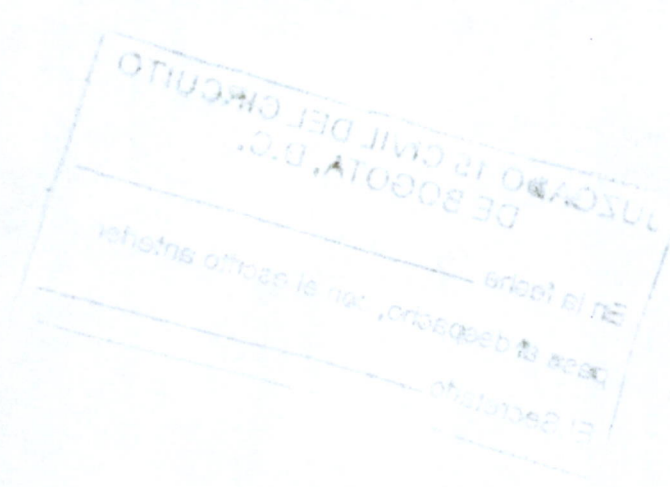
Buena tarde

Adjunto memorial dentro del proceso de la referencia, solicitando compensacion dedeudas.

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 3-12/2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado



Señor:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE LOPEZ M,-GLORIA STELLA AVILLA G
REFERENCIA: SOLICITUD REGISTRO DE ACTUACION
RADICACIÓN: 1100131301520160024000

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito lo siguiente:

SOLICITAR

PRIMERO: Solicito señor juez, se registre en el portal rama judicial constancia de radicación del escrito **"SOLICITUD DE COMPENSACION DE DEUDAS"** dentro del proceso de la referencia, toda vez que este fue radicado el día 18 de noviembre del año 2020 y aun no se observa en el portal virtual.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.

20

100131301520160024000 LUZ NANCY AREVALO MARIÑO VS JOSE ENRIQUE LOPEZ M,-
GLORIA STELLA AVILLA G

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Jue 3/12/2020 11:11 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (257 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE REGISTRE ACTUACION EN PORTAL RAMA JUDICIAL LUZ NANCY AREVALO VS JOSE ENRIQUE LOPEZ Y OTRA..pdf;

Buen día

Adjunto memorial dentro del proceso de la referencia, solicitando se agregue actuación en el portal rama judicial

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado



BOGOTÁ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 3-12/2020
Pasa el despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____
Donde se encuentra